



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

190-136LXIII

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se adiciona el Artículo 35 Bis y una Fracción al Artículo 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación corresponde en forma exclusiva a la Federación, al Estado y los Municipios de conformidad con la Constitución Federal en los párrafos 9 y 10 del artículo 21.

En ese contexto, el 10 de agosto de 2011 fue aprobada la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y publicada el 20 de septiembre del mismo año en el periódico oficial.

En ese ordenamiento, en la sección primera del Capítulo dos, del Título Segundo se manifiesta lo relacionado con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, cuya instalación colocó a Oaxaca en la vanguardia de seguridad pública en el país, al superar en su primer año la meta establecida y contando por primera vez del Aval del Sistema Nacional de seguridad Pública garantizando así su seriedad, profesionalización y funcionamiento.

Para la Secretaría de Seguridad Pública del estado, la operación del Centro Estatal es una acción estratégica que permite aplicar los procesos de evaluación a través de exámenes de confianza en estricto apego al marco jurídico y fundamentado en lineamientos establecidos por la normativa federal.

Siendo así, que desde su puesta en funcionamiento, ha cumplido con los estándares obligatorios, además de cumplir con los tiempos y procesos establecidos y obligatorios.

Sin embargo, para garantizar que este compromiso no se diluya con el paso del tiempo o que intereses ajenos a la profesionalización de las policías vengas a manchar o deteriorar estos procedimientos, se presenta una adición un artículo a la citada Ley, con el fin de que el Centro estatal informe a las autoridades correspondientes, que pueden ser la propia Secretaria, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal o del Sistema Nacional o los Ayuntamientos, de los resultados de los mismos y ellos actúen en consecuencia.

Cierto es que en la actualidad el Centro ha funcionado sin lentitudes injustificadas, pero en la realidad nacional, los tiempos han empezado a ser relativos en detrimento de los derechos de los aspirantes o la permanencia de los miembros de las policías.

En ese sentido de respeto a los derechos de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, se adiciona una fracción al artículo 118 que enumera sus derechos, para hacerlos susceptibles de recibir apoyo psicológico y nutricional.

Es evidente para todos que la necesidad de servicio de seguridad pública de 24 horas, convierten esta actividad en una de las más estresantes y una de las profesiones con mayores riesgos; por lo que considero imprescindible poder ofrecer un seguimiento al estado físico y mental de los agentes policiacos.

El objetivo de la adición mencionada es contribuir a mejorar la calidad de vida de los elementos de las corporaciones y puedan ofrecer así un servicio más eficiente y cordial, traduciéndose en un ambiente familiar más cálido que impulse así un beneficio a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 35 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. El Centro Estatal informará a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen en un término no mayor a 90 días posteriores al día de la evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la Fracción XX, recorriéndose las subsecuentes, al Artículo 118, para quedar como sigue:

Artículo 118. Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:

I a XIX. ...

XX. Recibir atención psicológica y nutricional de manera permanente y programada,

XXI a XXVII. ...

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de septiembre de 2015.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA